



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00288-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: JOSE LOPEZ BALLESTEROS.C.C. No. 3.700.194

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia lo siguiente. *“GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted, a fin de REITERAR POR SEGUNDA VEZ que se decrete la medida cautelar solicitada junto con la presentación de la demanda, toda vez que en el auto de fecha 16 de junio de 2021 proferido por usted, no se relaciono el embargo del inmueble propiedad del demandado JOSE LOPEZ BALLESTEROS e identificado con el folio de matrícula N° 040-21444. Es de suma importancia señor juez, se decrete esta medida solicitada para poder consolidar el embargo pretendido, tenga en cuenta que, desde el mes de junio del presente año, usted se pronuncio con la medida cautelar de bancos y a la fecha después de 3 meses no se ha logrado obtener la del inmueble aludido, para continuar con el respectivo tramite. En este sentido suplico atender mi petición toda vez que el termino de prescripción está avanzando y resulta prudente adelantar el trámite en el presente asunto.”*

No obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 1 de julio de 2021, publicado en el estado número 55 del martes 06 de Julio de la misma anualidad así: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado JOSE LOPEZ BALLESTEROS, identificado con C.C. No. 3.700.194, con Matrícula Inmobiliaria # 040-21444, ubicado en CARRERA 29 No.79-69, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”*



Lo anterior, fue comunicado a la respectiva OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, el día 07 de octubre del presente año y reenviado en este día, mediante oficio No. 0845-J6PCCM, del 01 de julio de 2021.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 1 de julio de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ